

**Presidencia del Congreso del
Estado de Guanajuato.
Presente.**

Los que suscribimos, diputada y diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado, con fundamento en los artículos 59, fracciones XII y XXI y 169, párrafo tercero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos proponer a la Asamblea los Lineamientos del Sistema Electrónico del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, en atención a las siguientes:

CONSIDERACIONES

La dinámica actual de los trabajos legislativos nos exige la búsqueda permanente de formas en las que se puedan perfeccionar las herramientas normativas que rijan las actividades de la institución, para que estas se desarrollen de manera acorde a la realidad del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

Actualmente, la sociedad ha sufrido grandes cambios en su comportamiento, producto de la utilización de las nuevas tecnologías, por ello, los gobiernos han implementado el desarrollo del *e-government*, es decir, el empleo de estas herramientas para brindar un mejor servicio en sus funciones. En ese sentido, Guanajuato no ha sido la excepción y el Poder Legislativo siempre a la vanguardia quiere seguir fortaleciendo la tecnología de la información y la comunicación en diversos trámites y procesos, uno de ellos es la implementación del sistema electrónico de votación.

Es así que con la reforma a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del 10 de abril de 2015, se previó de manera expresa la modalidad de votación a través del sistema electrónico. Con base en lo cual el Órgano de Gobierno del Poder Legislativo acordó, de manera unánime, a efecto de normar los procedimientos para la implementación del

sistema electrónico de votación en reunión de fecha ___ de ___ de 2016, suscribir la propuesta de Lineamientos del Sistema Electrónico del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, que ahora se pone a consideración de la Asamblea.

Con la implementación del sistema electrónico, se requiere normar diversos aspectos tanto de tipo material como de procedimiento y es, a través de los lineamientos, que el Congreso del Estado de Guanajuato, da certidumbre del ejercicio del voto de los legisladores y las legisladoras. Es decir, con base en el artículo 169, tercer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo –Guanajuato- se pone a la vanguardia nacional en el uso de tecnologías que agilizan y transparentan, la tarea de los representantes populares. pues con este mecanismo nuestro Congreso del Estado, simplificará sus procesos y disminuirá los tiempos de votación y cómputos de votos en las sesiones, de ahí la necesidad de expedir los lineamientos que vendrán a regular aspectos de las votaciones en las sesiones de Pleno.

Este instrumento normativo tiene como finalidad regular la operación del sistema electrónico de asistencia, de votación, video y audio de manera integral y de esa forma facilitar el cumplimiento de las funciones y actividades legislativas del Poder Legislativo, así como contribuir a una mayor prontitud y precisión en los resultados, captación y cómputo de las votaciones. Se fortalecerá de igual forma, el manejo eficiente, eficaz y oportuno de la comunicación electrónica que se instalará como medida de comunicación e interacción legislativa.

De manera específica, los lineamientos del sistema electrónico del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato permitirán dotar a la función legislativa de una estructura de organización que facilitará la dirección y control de esas actividades, la sistematización de la función legislativa contribuirá a una mayor eficiencia y productividad.

En concordancia con lo anterior, los lineamientos del sistema electrónico serán esa herramienta que venga a fortalecer la función legislativa y hacerla más eficaz, eficiente y con mayor calidad que redunde en pro de los guanajuatenses.

Por lo anteriormente expuesto, estamos convencidos que éstos lineamientos constituirán una guía sencilla y efectiva que dará orden, certeza y eficientará los tiempos y de esta manera, fortalecerá el control y coordinación de las actividades legislativas del Poder Legislativo.

En mérito de lo antes expuesto, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea la siguiente propuesta de:

ACUERDO

Artículo Único. De conformidad con lo previsto en los artículos 63 fracción I de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y 169, párrafo tercero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato expide los Lineamientos del Sistema Electrónico del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, para quedar en los siguientes términos:

Lineamientos del Sistema Electrónico del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

Objeto

Artículo 1. Los presentes lineamientos tienen por objeto regular el funcionamiento del Sistema Electrónico del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, en los términos del artículo 169 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

Concepto

Artículo 2. Sistema Electrónico: es el sistema automatizado de registro de asistencia, votación, video y audio.

Integración

Artículo 3. El Sistema Electrónico comprenderá los elementos técnicos e informáticos necesarios para el funcionamiento del mismo.

Modalidad de votación

Artículo 4. Las votaciones económicas, nominales y por cédula se llevarán a cabo utilizando el Sistema Electrónico, atendiendo a la modalidad que determine la presidencia de la Mesa Directiva.

Despliegue de resultados

Artículo 5. Las votaciones económicas y nominales se verán desplegadas en las pantallas o tableros electrónicos que para tal efecto se instalen dentro del salón de sesiones.

Las votaciones por cédula no se reflejarán en los medios electrónicos visuales.

Opciones de votación

Artículo 6. El Sistema Electrónico contará con las opciones de Si, No y Abstención.

En el caso de que un diputado o diputada al momento de la votación registre una abstención, deberá argumentarla antes de que la presidencia de la Mesa Directiva emita su voto y cierre la votación.

Supervisión

Artículo 7. Los secretarios de la Mesa Directiva tendrán a su cargo la supervisión del Sistema Electrónico.

Registro de asistencia

Artículo 8. Los diputados y diputadas deberán registrar su asistencia al inicio de las sesiones a través del Sistema Electrónico. Si esto no fuera posible, se procederá a su registro a través del pase de lista en los términos que establece la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

Apertura de registro

Artículo 9. El Sistema Electrónico para los efectos del registro de asistencia, por lo menos se abrirá, veinte minutos antes de la hora prevista para el inicio de la sesión.

Apertura y cierre de votación

Artículo 10. La presidencia abrirá el Sistema Electrónico y lo cerrará una vez emitido su voto.

La Secretaría comunicará el resultado de la votación a la Presidencia, quien hará el anuncio al Pleno y a la Diputación Permanente y continuará el trámite que corresponda.

Cambio de modalidad de votación

Artículo 11. En caso de que no sea posible realizar una votación por el Sistema Electrónico, se realizará en los términos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

Asistencia técnica

Artículo 12. Para la operación del Sistema Electrónico, la Mesa Directiva y la Dirección General de Apoyo Parlamentario deberán contar con la asistencia técnica permanente de la Unidad de Tecnologías de la Información.

Tarjetas de identificación

Artículo 13. Las tarjetas de identificación que se introducirán en la terminal del Sistema Electrónico, estarán en resguardo de la Dirección General de Apoyo Parlamentario.

El diputado y diputada en el transcurso de la sesión será responsable del uso debido de la tarjeta de identificación, cuyo objetivo es registrar su asistencia para el quórum legal y para ejercer su voto.

Uso de la tarjeta de identificación

Artículo 14. Las tarjetas de identificación son intransferibles y sólo deberán ser usadas en la terminal asignada al diputado y diputada.

En caso de pérdida o deterioro de la tarjeta de identificación, se llevará a cabo la reposición de la misma a través de la Unidad de Tecnologías de la Información.

Operación y administración del sistema

Artículo 15. La Dirección General de Apoyo Parlamentario se encargará de la operación y administración de la información que se ingrese al sistema.

Funcionamiento, disponibilidad, respaldo y restauración del sistema

Artículo 16. La Unidad de Tecnologías de la Información será la responsable de manera permanente del correcto funcionamiento y disponibilidad del Sistema Electrónico, así como del respaldo y restauración de la información contenida en el sistema.

Interpretación

Artículo 17. Para la interpretación de los presentes lineamientos, se estará a lo dispuesto en las atribuciones de la Mesa Directiva establecidas en el artículo 44 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

Transitorio

Artículo Único. Los Lineamientos del Sistema Electrónico del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por el Pleno del Congreso del Estado.

Guanajuato, Gto. 23 de septiembre de 2016
La diputada y los diputados integrantes de la
Junta de Gobierno y Coordinación Política

Diputado Éctor Jaime Ramírez Barba

Diputado Rigoberto Paredes Villagómez

Diputada Beatriz Manrique Guevara

Diputado Isidoro Bazaldúa Lugo

Diputado Alejandro Trejo Ávila

Diputado David Alejandro Landeros

Diputado Eduardo Ramírez Granja